

CONSTANCIA SECRETARIAL:

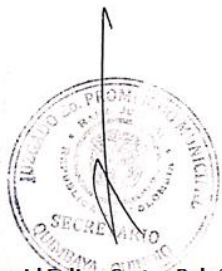
A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 28, 29 de octubre, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, y 10 de noviembre de 2021.

Días inhábiles: 30, 31 de octubre, 6 y 7 de noviembre de 2021.

Durante dicho periodo, el demandada guardó silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 23 de noviembre de 2023


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MELVA LEÓN TRUJILLO, curadora provisional del señor OSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO
APODERADA	Dra. LEIDY MARIEN VIGOYA LOAIZA
DEMANDADA	INMOBILIARIA ALEJANDRÍA Representada Legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO HOYOS BUITRAGO
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00222-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que la INMOBILIARIA ALEJANDRÍA Representada Legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO HOYOS BUITRAGO, una vez notificada por Estado, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 16 de noviembre de 2023; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío**,

R E S U E L V E:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la INMOBILIARIA ALEJANDRÍA Representada Legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO HOYOS BUITRAGO, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por MELVA LEÓN TRUJILLO, curadora provisional del señor OSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO, en contra de la INMOBILIARIA ALEJANDRÍA Representada Legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO HOYOS BUITRAGO.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$1.000.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ